

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06/SEP/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220170003000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	STHEPANIE MONTES ORREGO LONDOÑO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - NEGAR la solicitud de cesión del crédito presentado por la señora JESSICA PEREZ MORENO en su condición de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA respecto de la obligación No. 259166048 a favor de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTER BANCO DE BOGOTA III - QNT, conforme lo expuesto en precedencia. -REQUERIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTA para que allegue el certificado de existencia y representación legal o en su defecto la escritura pública debidamente registrada de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTER BANCO DE BOGOTA III - QNT, a efectos de verificar la titularidad que dice estar en cabeza de la señora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS. -NO TENER EN CUENTA las solicitudes remitidas por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE quien dice actuar en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTER BANCO DE BOGOTA III - QNT, como quiera que esta última a la fecha, no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.	04/09/2023		1
76001310300320170013600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S.	Auto decide sobre comisión OBS. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el acta de aprehensión del vehículo de placas JIK 045 fechada el 08/10/2022 allegada por la Policía Nacional. -GLOSAR sin tener en cuenta las peticiones de envío de oficio de secuestro solicitadas por la Policía Nacional, por sustracción de materia, y como quiera que el vehículo de placas JIK 045 ya fue puesto a disposición del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en Barrancabermeja - Santander. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER (REPARTO) para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JIK-045, embargado y decomisado al interior del presente proceso ejecutivo. Por secretaria, librese y remítase el despacho comisorio respectivo.	04/09/2023		2
76001310300720170027400	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM VASQUEZ LUNA	EDWIN CAMILO RIVERA ECHEVERRI	Auto decide solicitud OBS. -REQUERIR al Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, a fin de que informe con destino a este asunto, el estado actual del proceso que allí se tramita bajo el radicado No. 2020-17286, al igual que indique las actuaciones surtidas que dieron origen a la suspensión del poder dispositivo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-572539 de la ORIP de Cali, esto en virtud que se encuentra pendiente por resolver en el trámite de marras el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte activa contra el auto que termino el proceso por desistimiento tácito. Por la Oficina de Apoyo, elabórese la comunicación y remítase copia del ID. 03 del expediente digital. -UNA VEZ se emita pronunciamiento del Juzgado 32 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de	04/09/2023		1

				Cali, ingr�ese el expediente a despacho para decidir lo que en derecho corresponde.			
76001310300820140000500	Ejecutivo con T�tulo Hipotecario	SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario	GLORIA ELISA LOPEZ DE BLANCO	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de entrega de t�tulos a la parte ejecutante por lo expuesto en precedencia.	04/09/2023		1
76001310300820140000500	Ejecutivo con T�tulo Hipotecario	SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario	GLORIA ELISA LOPEZ DE BLANCO	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - ABSTENERSE, en esta oportunidad, de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia. - RELEVAR del cargo de secuestre a BETSY ARIAS MANOSALVA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -DESIGNAR como secuestre de los inmuebles identificados con M.I. Nos. 370- 249718, 370-249719 y 370-249761, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, Librese el respectivo telegrama. -OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirecci�n de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. Nos. 370-249718, 370-249719 y 370-249761. -A trav�s de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirecci�n de Catastro.	04/09/2023		1
76001310300820140069100	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE Y/O	DISMICOM S.A.S	Auto decide sobre remanentes OBS. -AGREGAR al expediente el auto 248 de 11/07/2022, emanado del proceso rad. 7600140030-11-2014-00595-00, el cual se adelantaba en el Juzgado 6 Civil Mpal de Ejecuci�n de Sentencias de Cali, a trav�s del cual ese despacho dejo a disposici�n de este compulsivo las medidas cautelares, por existir embargo de remanentes a favor del proceso de la referencia, sin embargo, en vista de que el caso de marras termin� por desistimiento t�cito mediante auto No. 1148 de 29/09/2022, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme, se ordenara el levantamiento de dichas medidas que fueron dejadas a disposici�n del presente proceso. -LIBRAR los oficios correspondientes. -Librar comunicaci�n al Juzgado 35 Civil Mpal de Cali, informando que su petici�n de embargo de remanentes no surte efectos toda vez que el caso de marras termin� por desistimiento t�cito auto 1148 de 29/09/2022. -NEGAR la solicitud de reconocimiento de personer�a. -REMITIR el link del expediente digital al abogado GUTIERREZ MARIN LUZBIAN.	04/09/2023		1
76001310300920070003200	Ejecutivo Singular	SANDRA GIRALDO CERON	JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matr�cula inmobiliaria No. 370-93876 solicitado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia. -CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.	04/09/2023		1
76001310301020130003000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	DIEGO FERNANDO BALCAZAR PINEDA	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR para que obren y consten y sean de conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas al presente proceso ejecutivo. -AGREGAR al plenario el memorial allegado por el secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, como quiera que este proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligaci�n y dicha disposici�n ya fue comunicada a la se�ora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fungió tambi�n como auxiliar de la justicia dentro del presente asunto. -Ejecutoriado este proveido, archivese nuevamente el expediente.	04/09/2023		1
76001310301020210025000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	DULFARY DEL SOCORRO CHAVARRIAGA CALLE	Auto decide sobre aclaraci�n, correcci�n o adici�n OBS. -ACLARAR el numeral segundo del auto No. 1611 de septiembre 30 de 2022, el cual quedara de	04/09/2023		1

				la siguiente manera: SEGUNDO: ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 860.003.020-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$65.407), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632- 5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.			
76001310301020220028100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS GERARDO PEREZ	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FNG S.A., hasta por el monto de \$257.502.649.00. -TENER a FNG S.A., como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FNG S.A. -RECONOCER personería al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, para que actúe en representación del FNG S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede. -APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de \$279.217.530, al 31/07/2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -REQUERIR a la parte demandante Bancolombia para que se sirva actualizar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.	04/09/2023		1
76001310301120180006800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA	Auto decide sobre aclaración, corrección o adición OBS. -AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por parte de FUNDAFAS en relación con el trámite de negociación de deudas adelantado por los aquí demandados. -Al tenor del Art. 132 del CGP, ACLARESE el numeral primero del auto No. 1243 del 28/09/2022, en el sentido de que la suspensión del proceso allí decretada surte los efectos legales correspondientes a partir del 28/09/2022 en relación con los demandados MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJIA Y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA, y no, como allí se dijo. -DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2246 del 30/11/2022 archivo No. 52 del expediente digital, y las demás que dependan de él, conforme lo expuesto. -AGREGAR sin tramitar el memorial allegado por el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como quiera que el proceso se encuentra suspendido.	04/09/2023		1
76001310301220170008900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM VASQUEZ LUNA	MARIA RAMIREZ DE HENAO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación, mismas que fueron decretadas sobre los bienes del demandado ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ en su condición de HEREDERO DETERMINADO de la señora MARIA RAMIREZ DE HENAO, así como los herederos indeterminados de esta última. -LIBRAR los oficios correspondientes, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. - Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial. - NO TENER EN CUENTA las solicitudes de corrección del auto No. 1450 del 28/09/2022 solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia y por sustracción de materia. -ARCHIVAR el presente.	04/09/2023		1
76001310301420190011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOOMEVA S.A	REINEL JIMENEZ RAMIREZ	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la renuncia de poder realizada por MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, para continuar	04/09/2023		1

				representando a la parte BANCOOMEVA. - RECONOCER personería a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ para que actúe en representación del demandante BANCO COOMEVA, en los términos del poder conferido por parte del señor PABLO ANDRES VALENCIA quien funge como Director Regional de Crédito y Cartera. - AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el Despacho Comisorio 024, debidamente diligenciado por la Inspección Permanente de Policía - Casa Justicia Siloé. - AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio 3702023EE3382 del 26/04/2023 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - ORIP DE CALI. -NEGAR la petición de aprobación del avalúo comercial allegado por la parte demandante, como quiera que no se encuentra medida cautelar vigente a cargo de este proceso, conforme lo expuesto en precedencia.		
76001310301520190006800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SUELAS Y PREFABRICADOS JJ SAS	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor del recaudo, originado en un negocio jurídico de cesión del crédito, efectuada entre, BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto del crédito No. 4240081530, únicamente sobre el porcentaje que le corresponde a este. -TENER al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso respecto del pagare No. 4240081530. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. -RATIFICAR el poder inicialmente otorgado a favor del abogado Humberto Vásquez Aránzazu, para que actúe en representación de los actuales ejecutantes. -NO TENER EN CUENTA la renuncia de poder allegada por la abogada ELIANA ROA AZA.	04/09/2023	1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/SEP/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)